## SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO **DEL AÑO 2017, LEY № 20.981** PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(Actualizado con la información recibida al 7 de abril de 2017)

Este informe contiene un registro de la documentación recibida por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la fecha señalada, en relación a la solicitud de información y de publicación de antecedentes, establecido por las glosas de la Ley de Presupuestos del año 2017.

## Resumen de Informes Comprometidos en Glosas 2017 de la Partida

	T-4-11-5	Informed	Inf	ormes Recibidos	Informes No	
N° de Glosas de Información	Total Informes Comprometidos Ley Pptos.	Informes Plazo Vigente	Recibidos sin Observaciones	Recibidos con carencias de información*	Total Recibidos	Recibidos Plazo Vencido
89	243	231	10		10	2

**NOTA**: Los documentos que se mencionan en este informe se encuentran físicamente disponibles en la oficina de la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado y copia de ellos pueden ser solicitados en los anexos: 4499 – 4083 - 4084 - 4149.

Adicionalmente, estos documentos se encuentran digitalizados y publicados en la página del Senado, Link "Ley de **Presupuestos** 2017". http://www.senado.cl/presupuestos-2017/prontus senado/2015-10-02/115244.html#vtxt cuerpo T5

El presente informe se estructura en las siguientes 5 columnas:

- 1) PARTIDA: Especifica la Partida, Capítulo, Programa y Asignación o Asignaciones asociada a una glosa presupuestaria.
- 2) NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA: Identifica el número de la glosa de la Ley de Presupuestos que establece el envío o publicación de información, así como la periodicidad y antecedentes solicitados.
- 3) PLAZO: Fecha de entrega de información o publicación establecida en la glosa.
- 4) MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO: Incluye el Número del documento a través del cual se recepciona la información y la fecha en que dicho documento ingresa a la Oficina de la Unidad de Asesoría Presupuestaria.
- 5) OBSERVACIONES: Incluye resumidamente los antecedentes informados a través del documento recepcionado e identifica aquellos aspectos que, debiendo ser informados según lo establecido en la glosa presupuestaria, no fueron informados.



## SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2017, LEY № 20.981 PARTIDA 09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(Actualizado con la información recibida al 7 de abril de 2017)

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE	02 <u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</u>	30.04.17		
EDUCACIÓN	Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.	30.07.17		
Asociada al	Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos			
Subtítulo 22,	los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, ley N° 18.575", en	30.09.17		
Bienes y	que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado.	30.03.17		
Servicios de	Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación			
Consumo de la	efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de	30.01.18		
Partida 09	adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por	30.01.18		
	programas.  03 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	30.04.17		
	Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.	30.04.17		
MINISTERIO DE	Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos	22.27.47		
EDUCACIÓN	los gastos de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en	30.07.17		
Asociada al	que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado.			
Subtítulo 22,	Asimismo, se informará el detalle de gasto por concepto de publicidad,			
Bienes y	difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en	30.09.17		
Servicios de	periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias	30.09.17		
Consumo de la	publicitarias y/o servicio de exposiciones.			
Partida 09	Respecto de éstas, se adjuntará además la nómina de las entidades	30.01.18		
	ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto	30.01.18		
	adjudicado, desagregado por programas.			
	05 <u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</u>	30.04.17		
A MANUSTERNO RE	Durante el mes de Junio de 2017, el Ministerio de Educación informará a la	20.06.47		
MINISTERIO DE		30.06.17		
EDUCACIÓN	Escolar, señalando los objetivos, metas y mecanismos de evaluación. Además, se deberá informar acerca de cada una de las iniciativas	30.07.17		
	programática asociada a la política, sus recursos disponible, las instituciones	30.07.17		
	de convenio y las iniciativas de prevención y apoyo desarrolladas.	30.09.17		
	ac contents i ac metatras de prevencion y apoyo desarronadas.	30.03.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Asimismo, informará trimestralmente a dicha Comisión, dentro de los 30 días siguientes al término del respectivo trimestre, respecto del avance presupuestario, del cumplimiento de metas y de los resultados de cada una de las actividades desarrolladas.	30.01.18		
	06 <u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</u>	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.  El Ministerio informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.	30.01.18		
_	03 <u>SUBSECRETARIA DE EDUCACION</u> :			
EDUCACIÓN 09.01.01	Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información, desagregada por edad, relativa al número de	Sin Fecha		
Asociada al	alumnos en el sistema escolar, desagregados por el tipo de sostenedor y			
Programa	nivel educacional, para cada comuna y región.			
	06 <u>SUBSECRETARIA DE EDUCACION; Transferencias Corrientes Al Sector Privado; Fundación Tiempos Nuevos:</u> En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el	Sin Fecha	ORD. N°04/718 Recibido 20/03/17 <u>Ver documento</u>	Informa: Adjunta convenio con Fundación Tiempos Nuevos
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Subtítulo 24.01.181	número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2017, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.  Incluye:  a) \$412.000 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.  b) \$412.000 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.	30.07.17		
MINISTERIO DE	07 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; Transferencias corrientes; Instituto de	Sin Fecha		
EDUCACIÓN	<u>Chile</u> :	publicación		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES	
09.01.01	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el	Convenio			
Subtítulo	Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá				
24.01.184	estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma	Organismo			
	de rendir cuenta de su uso.	receptor			
	El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre	30.04.17			
	sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo	Organismo			
	su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán	receptor			
	ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso	30.07.17 Organismo			
	Nacional.	receptor			
		30.10.17			
		Organismo			
		receptor			
		30.01.18			
	08 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; transferencias corrientes A Otras				
	Entidades Públicas; Desarrollo de Capacidades para el Estudio e	30.04.17			
	Investigaciones Pedagógicas:				
MINISTERIO DE	Conforme al Decreto N°25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus	30.07.17			
EDUCACIÓN	modificaciones.	30.07.17	30.07.17		
09.01.01	Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:				
Subtítulo 24.03.136	a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos Miles de \$ 511.125				
	b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión municipal.				
	Convenios con personas naturales	30.10.17			
	- N° de personas 32				
	- Miles de \$ 619.710				

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios.  El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.  c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.  - Miles de \$ 23.997  El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.	30.01.18		
	O9 <u>SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia:</u> Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.  Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.01 Subtítulo 24.03.381	el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.  Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desarrollar actividades en establecimientos educacionales.  Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.  El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre.	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	12 <u>SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN</u> :  Antes del 31 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Educación enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el cronograma de trabajo para implementar las recomendaciones del Informe Final de Evaluación de Programas Gubernamentales (EPG), para los programas Reinserción Escolar	30.03.17	ORD.04/831 Recibido 21/03/17 <u>Ver documento</u>	Informa: Remite compromisos y plazos asociadas a recomendaciones del panel de expertos, para los programas Reinserción Escolar y Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).
09.01.01 Asociada al Programa	y Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), evaluados con "desempeño insuficiente".  Asimismo, antes del 31 de agosto de 2017, la Subsecretaría informará a la misma Comisión, sobre los compromisos institucionales adquiridos por ésta y la evolución del desempeño de los programas.	30.08.17		
	O3 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias Corrientes; Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998:  Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en los que, producto de dichas obras, no pueda	31.01.17 Listado de arriendos años anteriores	ORD.04/278 Recibido 01/03/17 <u>Ver documento</u>	Informa: remite listado de establecimientos arrendados con cargo a la transferencia 24-03-002 Aporte a Establecimientos DFL (Ed.) N O 2 de 1998.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo	desempeñarse con normalidad el proceso educativo en las zonas señaladas como zona de catástrofe en decreto del Ministerio del Interior que se dicte para tal efecto.  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la	30.07.17		
24.03.002	Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato. Asimismo, el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de enero, deberá enviar a dicha Comisión el listado de arriendos que con cargo a esta asignación se han ejecutado en años anteriores o se encuentran en ejecución.	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02	O4 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS:  Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en	30.07.17		
Subtítulo 29	administración.  El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 31	OS PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; INICIATIVAS DE INVERSIÓN:  Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.  En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	convenios en administración.  Durante el año 2017, los establecimientos regidos por el D.L. Nº3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.	30.01.18		
	06 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias de Capital; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa  05:  Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de	30.01.17 Copia convenio SUBDERE	ORD.04/278 Recibido 01/03/17 <u>Ver documento</u>	Informa: Decreto en trámite que aprueba el convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Social y Administrativo, transferencia 33-02-001.
AMAJICTERIO DE	municinales)	30.07.17 Distribución recursos		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 33.02.001	Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2016. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2017. Asimismo, se podrá financiar la adquisición, construcción y/o normalización de la infraestructura para incrementar la cobertura del primer y segundo "nivel de transición parvularia".  El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.	30.01.18 Distribución recursos		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.02 Subtítulo 33.03.002	O7 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL; Transferencias de Capital; Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional:  Con cargo a estos recursos se financiarán los convenios que se encuentren vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, para la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales particulares subvencionados sin fines de lucro, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. El destino y uso del equipamiento será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto Nº423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.  El Ministerio de Educación deberá informar durante el primer semestre a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose de los fondos asignados.	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.385	O2 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Programa de Educación Intercultural Bilingüe:  Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.  Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad.	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.	30.01.18		
MINISTERIO DE	O3 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes a Otras entidades Públicas; Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación  Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.  Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al	30.07.17		
EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.620	Decreto Nº46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.  Conforme a la Ley N°20.500, incluye \$54.730 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2017	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulo 24.03.621	O4 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Programa Educación Técnico Profesional:  Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N°261 de 2007 y N°302 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  - Miles de \$  71.990  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.03 Subtítulos 24.03.901	06 <u>MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION; Transferencias Corrientes; A Otras Entidades Públicas ; Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar, Educación de Adultos y Reinserción Escolar, y Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas:</u> El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la	30.07.17		
24.03.901 24.03.902 24.03.903	Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA	OBSERVACIONES
FARTIDA	Y MATERIA	FLAZO	RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Asociada al Programa	O1 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION</u> :  Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.  El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Unidad de			
	Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 21	Incluye: a) Dotación máxima de personal b) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional en Miles de \$ 16.726 c) Convenios con personas naturales - № de personas 67 - Miles de \$ 1.326.779 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda №98, de 1991, artículo 12 de la Ley №18.834, artículo 48 del D.L. №1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto №597 de 1984, del Ministerio del Interior. La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo		31.08.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
24.03.133	1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de			
	la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos			
	educacionales regidos por el DFL Nº2 del Ministerio de Educación, de 1998			
	y del Decreto Ley №3.166, de 1980, en los niveles de Educación			
	Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y			
	Educación Media.			
	El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse,			
	conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus			
	modificaciones:			
	del año 2004 los decretos №113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias			
	de la Enseñanza Básica y Media y Nº234, Programas de Formación			
	Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y			
	N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto №324 de becas de			
	especialización del primer ciclo de enseñanza básica.			
	Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación			
	profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de			
	Educación, de 2004, de Evaluación Docente.			
	Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de			
	Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los			
	nuevos programas de perfeccionamiento.			
	2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en			
	el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:			
	a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y			
	autoevaluación en los establecimientos educacionales.			
	b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de			
	docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo			
	profesional.			
	3) Hasta \$166.734 miles para actividades de capacitación de asistentes de la			
	educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales			
	regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.			
	Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial			
	Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de			
	personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el			
	que se desempeñan.			
	07 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A</u>			
	Otras entidades Públicas; Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros,			
	<u>Art.18, Ley 19.715:</u>			
	En el año 2017 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de			
	46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa,			
MINISTERIO DE	conforme a la Ley №19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto №270 y sus			
EDUCACIÓN	modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.			
09.01.04	La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo	30.01.18		
Subtítulo	al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la			
24.03.514	educación media, en el artículo 5º transitorio del decreto con fuerza de ley			
24.03.314	№1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley №19.070.			
	Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año			
	respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión			
	Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma			
	adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido			
	por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.			
	08 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A			
	Otras entidades Públicas; Evaluación de Desempeño Docente			
	Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del			
MINISTERIO DE	desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido			
EDUCACIÓN	en el D.F.L. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación.			
09.01.04	Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas	Sin Fecha		
Subtítulo	encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares			
24.03.515	conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de			
	Educación.			
	Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional,			
	el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y			
	comunas.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.517	Otras entidades Públicas; Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés:  Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.  Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  - Miles de \$  577.336  En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N°	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior. El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones. Además, incluye \$516.262 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.519	10 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A</u> Otras entidades Públicas; Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, <u>DFL(Ed.)</u> N° 1, de 1997:  Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.07.17		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	11 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A</u> <u>Otras entidades Públicas; Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes:</u> Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.604	inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) №2, de 1998 y por el Decreto Ley №3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo №96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - № de personas  - Miles de \$  294.014  Considera hasta \$79.473 miles en gastos de operación.  Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.04 Subtítulo 24.03.611	12 <u>DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A</u> <u>Otras entidades Públicas; Plan de Formación de Directores y Liderazgo</u> <u>Educativo :</u> Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.  Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.  Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo Nº246, de 2007, y sus modificaciones.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  - Miles de \$  53.457  Considera hasta \$63.257 miles en gastos de operación.  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.	30.01.18		
	13 DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION; Transferencias Corrientes A			
MINISTERIO DE	Otras entidades Públicas; Centro de Liderazgo Educativo:  Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para	30.05.17		-
EDUCACIÓN	ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con	30.07.17		
09.01.04	Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley Nº	30.10.17		
Subtítulo	20.129.	30.10.17		
24.03.612	El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Asociada al	O2 APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES SUBVENCIONADOS: El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
programa	Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los resultados de las supervisiones realizadas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Subtítulo 21	O3 APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  SUBVENCIONADOS; GASTOS EN PERSONAL: Incluye: a) Dotación máxima de personal b) Autorización máxima para gastos en viáticos - En Territorio Nacional en Miles de \$ 724.671 c) Convenios con personas naturales - N° de personas 1 - Miles de \$ 28.573 Los convenios celebrados con personas naturales deberán publicarse en el respectivo sitio web, señalándose las personas con las cuales se han celebrado los convenios y los montos transferidos.	En web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.08 Subtítulo 24.03.531	04 <u>APOYO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES</u> <u>SUBVENCIONADOS; Transferencias Corrientes A otras entidades Públicas;</u> <u>Supervisión Técnico Pedagógica</u> :  Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	alumnos que recoja las características particulares de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N°1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones. Incluye gastos de operación.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  2  - Miles de \$  27.211  Considera \$708.907 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.  Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N°20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de los dispuesto en la Ley N° 20.201.  El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	01 <u>RECURSOS EDUCATIVOS</u> :  Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión.	30.07.17		
09.01.11 Asociada al Programa	Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda. Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y a la comuna en que se encuentran.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.11 Subtítulo 24.03.383	04 <u>RECURSOS EDUCATIVOS; Transferencias Corrientes A Otras entidades</u> <u>Públicas; Textos Escolares de Educación Básica y Media:</u> Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a título gratuito a los alumnos matriculados para el año lectivo 2017, en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) Nº2, de 1998 y por el Decreto Ley Nº3.166, de 1980. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 6.000 ejemplares de textos a dependencias del	31.08.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a ésta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.  Considera hasta \$3.714.027 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:  a) Contratación de honorarios para evaluación de textos	30.11.17		
	- N° de Personas 7 - Miles de \$ 74.205 b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos - N° de Personas 3 - Miles de \$ 29.682 c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales - Miles de \$ 222.612 Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N°2.734, de 2009, del Ministerio de Educación. Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$28.388.303 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2017, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2018. Antes del mes de Diciembre de cada año se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados. Antes del mes de septiembre de cada año se informará a la Comisión	En Web Sin Fecha		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo			
	a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos,			
	beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo			
	para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de			
	distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del			
	total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no			
	haya sido distribuido.			
	El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más			
	tardar el 30 de abril de 2017.			
	En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a			
	empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del			
	Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la			
	prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.			
	06 <u>RECURSOS EDUCATIVOS; Transferencias Corrientes A Otras entidades</u>			
	Públicas; Apoyo al Deporte y la Recreación:			
	Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de	30.07.17		
	deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica,			
	Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales			
	regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de			
	1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto			
MINISTERIO DE	Supremo №336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus			
EDUCACIÓN	modificaciones.			
09.01.11	Para convenios con personas naturales, incluye:			
Subtítulo	- N° de personas 2			
24.03.610	- Miles de \$ 30.363	30.01.18		
	El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los	30.01.18		
	treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión			
	Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la			
	Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los			
	programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos			
	destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos			
	de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
PARTIDA		PLAZO		OBSERVACIONES
NISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.051	Los usos específicos en que se emplearan estos recursos y las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con todo, estos recursos podrán destinarse a la compra de buses para el transporte de alumnos y profesores para escuelas en las que sus condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen. El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales del país se realizará de la siguiente forma:  1. \$236.900.000 miles, para financiar la gestión y mejora continua del sistema educativo.			
	Estos recursos serán distribuidos de la siguiente forma: a)\$28.428.000 miles, en partes iguales a cada uno de los municipios. b)\$33.248.400 miles, entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país, del año escolar 2016. c)\$4.276.560 miles, entre los sostenedores municipales que incrementaron el número total de matriculados el año 2016 respecto al año 2015, en proporción del incremento total del número de matriculados del año 2016. d)\$170.947.040 miles, será distribuido entre todos los sostenedores de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 22, del año 2015, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
AMANGTERIO DE	03 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas ; Programa de Acceso a la Educación Superior: El financiamiento de los proyectos será a través de convenios directos con instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L.	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.052	ERIO DE (Ed.) Nº 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley ACIÓN Nº 20.129.  10.1.12 A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.053	04 <u>FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias</u> <u>Corrientes A Otras entidades Públicas; Asesoría y Apoyo a la Educación</u> <u>Escolar</u> : Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el	30.04.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998.  Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.  Estos recursos se ejecutaran conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N°4, de 2007, N°161, de 2006, N°311, de 2002, N°312, de 2002 y N°33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural respectivamente.  Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación	30.07.17		
	sexual y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  - Miles de \$  224.519	30.10.17		
	Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4º año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto Nº230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.  El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.	30.01.18		



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	05 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias			
	Corrientes A Otras entidades Públicas; Perfeccionamiento para			
MINISTERIO DE	<u>Profesionales de la Educación</u> :			
EDUCACIÓN	Incluye:			
09.01.12	a) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la	30.07.17		
Subtítulo	educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales			
24.03.054	municipales y de corporaciones municipales, regidos por el DFL (Ed.) N°2,			
	de 1998.			
	El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse,			

PARTIDA	Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
modificaciones: del año 2004 Áreas Prioritarias de la Enseña Formación Continua; del año Especialización y N°113, Plan de N°324 de becas de especialización Asimismo, considera el fin superación profesional a que 192, de Educación, de 2004, de Mediante Decretos del Minis de Presupuestos, se determinan los nuevos programas de perfect b) Recursos para actividades de que se desempeñen en los esta corporaciones municipales, regic c) Hasta \$869.981 miles pa profesionales de la educación reforzar competencias p establecimientos educacionales plan los profesionales de la establecidos en el Art. 6° del De 2011 y sus modificaciones, in función de director. Este Plan s Ministerio de Educación, de 202 d) Financiamiento para fortalect directivos, docentes con respo asistentes de la Educación y educacionales municipales y de DFL (Ed.) N°2, de 1998, que se N°246, de 2007, y sus modificacio e) Incluye financiamiento pa	terio de Educación, visados por la Dirección rán los contenidos y formas de ejecución, de cionamiento.  e capacitación de asistentes de la educación blecimientos educacionales municipales y de dos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998.  ra la ejecución de un plan destinado a con el propósito de adquirir, desarrollar, y ara ejercer el cargo de director de s municipales. Podrán participar en este educación que cumplan los requisitos creto N° 044, del Ministerio de Educación, de cluidos aquellos que actualmente ejercen la e ejecutará conforme el Decreto N°044, del L1 y sus modificaciones.  er las capacidades de gestión de los docentes nsabilidad técnico pedagógica, profesionales y sostenedores de los establecimientos e corporaciones municipales, regidos por el ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula,			
	directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional. f) \$59.858 miles para gastos de operación.			
	g) Convenios con personas naturales:			
	- N° de personas 5			
	- Miles de \$ 53.457			
	Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del			
	semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión			
	Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así			
	como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen,			
	indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	O7 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Apoyo al Deporte y la Recreación:  Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 24.03.056	\$424.360 miles del programa Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo Nº336, del Jubtítulo Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 33.03.050	10 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; transferencias de Capital A Otras entidades Públicas; Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales:  Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Nº680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.  Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:  a) Municipalidad receptora de los fondos. b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.12 Subtítulo 33.03.105	12 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR PUBLICA; transferencias de Capital A Otras entidades Públicas; Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional  Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales municipales y de corporaciones municipales, y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. Estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales y se ejecutarán conforme al Decreto №423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.  El Ministerio de Educación podrá, mediante acto administrativo fundado, licitar directamente, contratar la ejecución de obras y de todas las demás acciones señaladas en el párrafo precedente.  El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.			



PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA	OBSERVACIONES
	Y MATERIA		RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	
	<u>05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Subvención de</u>			
	<u>Escolaridad</u>			
	Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 80.000			
	alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención			
	de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del			
	artículo 9°del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a			
	8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el			
	Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.			
	Incluye \$2.640.688 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por			
	aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159 y la Ley N° 20.822.			
MINISTERIO DE	Considera \$ 15.899.430 miles como reintegro de recursos por anticipos de			
EDUCACIÓN	subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las			
09.01.20	leyes números 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822.			
Subtítulo	Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares, que reciban			
24.01.255	aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación,			
24.01.255	antes del 30 de junio de 2017, de su estado de resultados que contemple de			
	manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año			
	2016 Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y			
	asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales			
	por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de			
	los que se entregan a los particulares subvencionados.			
	El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de			
	Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del			
	uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las			
	escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre			
	escuelas urbanas y rurales.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo	O7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248 Y Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social "Seguridades y Oportunidades", los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo	30.07.17		
24.01.266 y 24.01.68	ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social.  El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.	30.01.18		
MINISTERIO DE	08 <u>SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES;</u> <u>Transferencias Corrientes Al Sector Privado; Aporte por Gratuidad, Art.49</u> <u>bis, D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y Art. vigésimo cuarto transitorio, de la Ley</u> <u>20.845</u> : El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión	30.07.17		
EDUCACIÓN 09.01.20 Subtítulo 24.01.269	Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	09 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES; Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Asignación Desempeño Difícil:	30.04.17		
09.01.20 Subtítulo 24.03.180	Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles, de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	fuerza de ley,y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las	30.10.17		
	Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.01.18		
		30.04.17		
MINISTERIO DE	10 SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES;	en web 30.07.17		
EDUCACIÓN	Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Bonificación	en web		
09.01.20	Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200:	30.10.17		
Subtítulo	El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página	en web		
24.03.181	web la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.01.18		
		en web		
	11 <u>SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES;</u> <u>Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Para Cumplimiento</u> del Inciso 2° Art.10°, Ley N° 19.278:	30.04.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones,	30.07.17		
09.01.20	para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los	30.10.17		
Subtítulo 24.03.185	artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.21 Asociada al Programa	O3 GESTIÓN DE SUBVENCIONES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES  Durante el primer semestre del año 2017, el Ministerio de Educación deberá proporcionar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la información necesaria respecto de las remuneraciones y asignaciones impagas o no reconocidas a los docentes cuando se produjo el traspaso de los establecimientos educacionales desde el Ministerio de Educación a las municipalidades y corporaciones municipales, según fuere el caso ("deuda histórica").	30.06.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	O1 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA:  La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.  Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.	30.07.17		
09.01.29 Asociada al Programa	El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por Institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la Institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Subtítulo 24.03.807 33.03.410	OT FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Otras Entidades Públicas Convenio Marco Universidades Estatales  Estos recursos se entregarán a las universidades estatales en conformidad al decreto N°48 de 2015 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.  Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción a lo asignado a cada institución el año 2016 por este concepto. El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.  Incluye \$2.500.000 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del estado	30.04.17 Diciembre 2017		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del			
	2016.			
	Incluye \$500.000 miles para la formulación de un plan de fortalecimiento de			
	las universidades, que considere la necesidad de crecimiento de cada una de			
	estas, en concordancia con los requerimientos del medio en el cual se			
	encuentran insertas y las prioridades asociadas a sus proyectos			
	institucionales específicos. Dicho plan deberá ser desarrollado en			
	coordinación con el Ministerio de Educación y contener una definición de los			
	objetivos, acciones, plazos y recursos necesarios para su implementación,			
	tanto de carácter colectivo, como específicos para cada una de dichas			
	instituciones. El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos para			
	la formulación de dicho plan.			
	Los convenios de transferencia respectivos establecerán planes para que			
	cada universidad estatal mejore su acreditación institucional. Los			
	representantes del Presidente de la República en el órgano superior			
	directivo de la respectiva universidad deberán velar por la implementación			
	de estos planes. Asimismo, deberán rendir cuenta en diciembre de 2017, a			
	las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del			
	Senado, respecto de los convenios suscritos y las gestiones que se hayan			
	realizado para mejorar la acreditación institucional.			
	La rendición de cuentas de los fondos transferidos en virtud de la presente			
	asignación, se realizará bajo las condiciones que se establezcan en los			
	respectivos convenios.			
	El Ministerio de Educación deberá informar durante el mes siguiente al			
	término del primer trimestre, la información que disponga, derivada de su			
	relación con el Consorcio de Universidades Estatales y que se refiera a los			
	planes de dichas instituciones para:			
	1 Aumentar gradualmente la matrícula en forma coherente con los			
	respectivos proyectos institucionales y con los requerimientos de desarrollo			
	nacional o local.			
	2 Propender a la coordinación y funcionamiento en red de dichas			
	instituciones, en ámbitos tales como:			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	a) Articulación académica, internacionalización, y gestión. b) Vinculación con organismos de la Administración del Estado, con el objeto de apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas sectoriales. 3 Generar mecanismos de acceso que garanticen la inclusión y la integración social, que garanticen la entrada, permanencia y titulación de estudiantes provenientes de los sectores sociales más vulnerables. 4 Renovar la infraestructura deteriorada o insuficiente para atender la actual matrícula o los incrementos de ésta, en el marco de los proyectos de desarrollo institucional. 5 Apoyar la creación y/o funcionamiento de centros de investigación de alto nivel, destinados a profundizar el desarrollo de conocimiento en torno a materias de relevancia estratégica para el país, tales como la energía, el			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29 Asociada al Programa	matriculados en las instituciones de Educación Superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.	30.07.17		
	El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.29	09 <u>FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA; Asociada al programa</u> El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de	30.07.17		
Asociada al Programa	coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definida	30.01.18		
	01 <u>EDUCACION SUPERIOR:</u> La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.30 Asociada al Programa	se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200.  Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 300 y 606.  El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.  Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.  Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2017 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	General de la República la información del uso de dichos recursos.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.01.30 Subtítulo 24.03.200	O4 EDUCACION SUPERIOR; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Becas Educación Superior:  El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.  Considera lo siguiente:  a) Beca Bicentenario.  \$ 74.804.006 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, siempre que éstas, al 31 de diciembre de 2016, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para el año 2017, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Sólo podrá otorgarse hasta un	30.09.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	máximo de 3500 cupos para estudiantes que, cumpliendo los requisitos de			
	puntaje de P.S.U. de esta beca, se matriculen en primer año en universidades			
	no incluidas en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981. Dichos cupos se distribuirán			
	tomando en consideración, en igual proporción, el puntaje de la Prueba de			
	Selección Universitaria de Leguaje y Comunicación, el puntaje la Prueba de			
	Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza			
	media y el puntaje de ranking de notas.			
	Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las			
	universidades estatales que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con una			
	acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con			
	todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo			
	proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro			
	de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la			
	presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de			
	acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas			
	en virtud de la ley N°20.842, la exigencia de acreditación institucional a que			
	se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación			
	siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del			
	artículo cuarto transitorio de la precitada ley N°20.842.			
	El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de			
	referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación			
	de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá			
	mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de			
	Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2016.			
	Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a estudiantes en			
	situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31			
	de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les			
	exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual			
	o superior a 5.0.			
	En el año 2018, sólo podrá disponerse hasta un máximo de 3500 cupos a			
	estudiantes que se matriculen en primer año en universidades no incluidas			
	en el Art.1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 que cumplan las exigencias señaladas en			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	el párrafo precitado. A partir del año 2019, la totalidad de cupos que se			
	establezcan para la Beca Bicentenario se otorgarán para estudiantes que se			
	matriculen en universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52° del			
	D.F.L. (Ed.) N° 2 de 2010, que cuenten con acreditación institución al por 4			
	años o más y en que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados para			
	el año respectivo, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o			
	carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado			
	promedio, igual o mayor			
	a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y			
	Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el			
	puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de ranking de notas, los			
	que se considerarán en idéntica proporción.			
	Los cupos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán con los mismos			
	criterios fijados en el párrafo primero de la presente letra, para los cupos del			
	año 2017.			
	b) Beca Juan Gómez Millas.			
	\$ 36.211.490 miles que se asignarán a estudiantes egresados de			
	enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación			
	referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 y se encuentren			
	acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de			
	2016. Asimismo, se podrán otorgar hasta 150 becas a estudiantes en			
	situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al			
	31 de diciembre de 2016, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se			
	les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza			
	media igual o superior a 5.0.			
	Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas, a			
	estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe, con			
	residencia definitiva y licencia de enseñanza media obtenida y/o reconocida			
	en Chile, de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en			
	las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan			
	con los requisitos de admisión relativos a			
	calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Y MATERIA  Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el		RECEPCION EN UAP-SENADO	
	•			
	reglamento. c) Beca Nuevo Milenio.			
	\$ 77.505.288 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen			
	en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones			
	que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129			
	al 31 de diciembre de 2016; en el caso de las carreras profesionales,			
	éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los			
	estudiantes aquienes se les asigne esta becas por primera vez, deberán			
	haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o			
	superior a 5.0.			
	La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá			
	otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes en situación de			
	discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31			
	de diciembre de 2016, y se les exigirá un promedio de notas de enseñanza			
	media igual o superior a 5.0.			
	Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto			
	de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los			
	cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere			
	esta letra cubrirá hasta un monto de \$860 miles anuales, en la medida que			
	aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con			
	acreditación vigente de tres años, de conformidad a la ley N°20.129, al 31 de			
	diciembre de 2016. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que			
	fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.			
	El valor de la beca para los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior			
	cubrirá hasta un monto de \$900 miles anuales, o hasta el arancel efectivo si			
	éste fuere inferior a dicha suma, en la medida que las instituciones en que			
	éstos se matriculen cuenten al 31 de diciembre de 2016 con una acreditación			
	institucional vigente de cuatro o más años, de conformidad a la ley N°			
	20.129. La beca a que se refiere este párrafo solo podrá impetrarse hasta el			
	01 de marzo siguiente a la expiración del plazo de dos años a que se refiere			
	el inciso final del artículo transitorio de la ley N°20.980.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Para los estudiantes que el año 2016 hayan sido beneficiarios de la Beca			
	Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del			
	beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.			
	Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de			
	enseñanza media a partir del año 2013 se encuentren dentro de los			
	mejores promedios de notas de su promoción, considerados por			
	establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento			
	respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$900 miles			
	anuales.			
	Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el			
	monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31			
	de marzo de 2017, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución			
	fundada, eximir durante el año 2017 de la exigencia de la acreditación			
	institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2016,			
	posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50% y			
	que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:			
	i. Que la institución se encuentre en proceso de acreditación antes del			
	31 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 10 de la			
	Resolución Exenta DJN°03, de 2013, de la Comisión Nacional de			
	Acreditación o que, por la aplicación de la Resolución Exenta DJN° 017-4 del			
	22 de diciembre de 2014, de la misma Comisión no puedan solicitar su			
	incorporación, por primera vez, al proceso de acreditación institucional, sino			
	hasta marzo de 2017.			
	No podrán acogerse a la exención aquellas instituciones que hayan			
	ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional			
	de Acreditación dentro de los veinticuatro meses anteriores a la			
	publicación de esta ley, y hayan luego retirado dicho informe sin mediar			
	un requerimiento de la citada Comisión. Para los efectos de la aplicación			
	de esta excepción se considerará que la institución no cumple la			
	presente condición si habiendo presentado recursos a la resolución de la			
	Comisión Nacional de Acreditación o ante el Consejo Nacional de			
	Educación, éstos se encontraren pendientes de resolución			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	al 31 de diciembre de 2016.			
	ii. Que se trate de centros de formación técnica o institutos profesionales			
	sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2016, ante el			
	Consejo Nacional de Educación y que no se encuentren sancionados por			
	dicho organismo.			
	d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación. \$ 3.718.113 miles que			
	se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del			
	personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en			
	establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y			
	por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación			
	superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan			
	en el reglamento.			
	e) Beca Vocación de Profesor.			
	\$ 11.922.873 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan			
	obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria			
	(PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que			
	se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras			
	de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la			
	acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en			
	conformidad a la Ley N°20.129. Estas carreras deben ser impartidas por			
	instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a			
	lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos			
	y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.			
	También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo			
	promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor			
	de su cohorte de egreso en el año 2016 de establecimientos educacionales			
	regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de			
	1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU			
	entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.			
	La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las			
	condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el			
	beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2017 en el			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación			
	pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás			
	condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este			
	caso, el último año de licenciatura y el programa de formación			
	pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro			
	semestres.			
	Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional,			
	deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos			
	establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el			
	reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar			
	cumplimiento a esta obligación, la cual constará en un convenio que			
	deberá suscribir el estudiante con el Ministerio de Educación, previo a la			
	obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos			
	aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores y que			
	hayan garantizado el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado			
	mediante instrumentos distintos a este convenio. La firma de este			
	convenio reemplazará el documento firmado originalmente.			
	Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere la			
	asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos			
	deberán optar entre esta beca y aquel beneficio. El hecho de que los			
	estudiantes opten por la gratuidad no eximirá a las instituciones de			
	educación superior de cumplir los requisitos establecidos en el presente			
	literal.			
	f) Becas de Reparación.			
	\$ 3.674.884 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30			
	de la ley N°19.123 y la ley N°19.992. Los beneficiarios a que se refiere el			
	artículo 13 de la ley N°19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a			
	uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en			
	línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en			
	el artículo 52 del D.F.L (Ed.) N° 2, de 2010, y se encuentren acreditadas de			
	conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2016, quienes podrán			
	postular a cualquiera de las becas de las letras bajo las condiciones que			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	establezca el reglamento.  Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refiere las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.  g) Beca de Excelencia Académica.  \$ 14.274.667 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza modio en el año 2015 provenientos de establecimientos educacionales.			
	media en el año 2015 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y el D.L.N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el			
	evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre			
	de 2016 conforme a la ley N°20.129.  Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.  h) Beca Nivelación Académica \$ 10 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en los			
	programas de nivelación académica de instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2016. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 2017.			
	Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones.  Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	promoción 2016 matriculados en los programas de nivelación antes			
	mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por			
	el DFL (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que			
	obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al			
	aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media			
	por establecimiento y puntaje de notas de enseñanza media, según el			
	procedimiento que contemple el reglamento.			
	Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, de instituciones			
	que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las			
	cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de			
	Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo			
	N°64,74 y 81 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.			
	i) Beca de Articulación			
	\$ 3.031.850 miles que se signarán a estudiantes que egresados o			
	titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años			
	precedentes al año 2016 y que habiendo obtenido un promedio de notas			
	de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios			
	en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de			
	educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de			
	diciembre de 2016. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo			
	al procedimiento que contemple el reglamento.			
	j) Beca de Reubicación			
	\$ 4.332.612 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31			
	de diciembre de 2012 en la Universidad del Mar, y que durante el año			
	2016 cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio, de			
	acuerdo a la forma que establezca el reglamento. El monto máximo de esta			
	beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva			
	carrera.			
	Asimismo, se podrá financiar la reubicación de alumnos que provienen de			
	los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la			
	población del país, provenientes de instituciones respecto de las cuales el			
	Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su			
	aprobación, conforme al artículo N°64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010,			
	del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas			
	aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas			
	consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de			
	estudiantes en una institución distinta a la de origen, y que cuenten con			
	acreditación vigente al 31 de diciembre de 2016, conforme a la ley 20.129.			
	Con todo, este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el			
	reglamento.			
	Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas			
	en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá			
	considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento			
	académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de			
	Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares			
	pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del			
	país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la			
	situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.			
	Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en			
	esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los			
	estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar			
	lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la			
	postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada			
	del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación			
	que podrá ser requerida.			
	Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad			
	de la información proporcionada por los postulantes de los diversos			
	beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información			
	a diversas entidades públicas y privadas.			
	En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar			
	becas a estudiantes que pertenezcan hasta el octavo decil de ingreso			
	per cápita. Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la			
	Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará			
	el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y			
	matemáticas.			
	Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras			
	a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio PSU entre las			
	pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, del año de admisión o			
	anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en			
	la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de			
	admisión 2017. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación			
	superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo			
	(PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo PSU.			
	Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre			
	sí, salvo que:			
	1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea			
	menor a \$ 1.150 miles anuales.			
	2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes			
	del programa de nivelación académica en instituciones de educación			
	superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra			
	beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).			
	Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el			
	sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los			
	requisitos académicos establecidos por el reglamento.			
	Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa,			
	deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el			
	reglamento de Becas de Educación Superior.			
	Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones			
	creadas por las leyes 20.842 y 20.910, no les será exigible el requisito de			
	acreditación institucional de conformidad a la ley 20.129.			
	En caso de comprobarse errores u omisiones en la información			
	proporcionada por la institución de educación superior en el marco del			
	Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en			
	el reglamento.			
	Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se			
	entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo			
	establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 97, de			
	2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de			
	lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el			
	primer semestre de 2017, en proporción a los recursos que le			
	correspondió a cada institución el año 2016 por este concepto.			
	A más tardar el 30 de septiembre de 2017, el Ministerio informará a la			
	Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de			
	arancel asignadas para el 2017, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó			
	el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.			
	El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas			
	instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones			
	respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al			
	Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial,			
	conforme al artículo N°64,74 y 81 del D.F.L.(Ed.)N°2, del 2010, en los			
	cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los			
	indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras			
	para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones			
	que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.			
	15 EDUCACION SUPERIOR; ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS			
	Compra de Títulos y Valores :			
MINISTERIO DE	Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que			
EDUCACIÓN	signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos	30.07.2017		
09.01.30	se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las			
Subtítulo 30.01	instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio			
	de Hacienda.			
	Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N°20.027, el monto			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2017, será de \$ 394.698.551 miles.  El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.  Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.	30.01.2018		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.02.01 Asociada al	01 <u>SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN</u> La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejo Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores	30.07.2017		
Programa	municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8°de la ley 19.979.	30.01.2018		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.04.01 Subtítulos 24.01.024 y 33.01.024	OS <u>SUBSECRETARIA</u> <u>DE EDUCACION PARVULARIA; TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AI sector Privado; Convenio INTEGRA:</u> El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad.  El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.  La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.	31.01.2017	ORD.121 01/03/17 <u>Ver documento</u>	Informa: Remite copia en trámite del Convenio entre el Ministerio de Educación y la Fundación INTEGRA, de modo de cumplir con el plazo allí establecido, debido a que aún no se ha completado la tramitación del mismo.  Una vez que dicho convenio se encuentre totalmente tramitado, se enviará el Decreto respectivo de modo de cumplir con lo establecido en la glosa de la Ley de Presupuestos señalada precedentemente.

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N°16.744, durante el año 2017 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de ésta.  El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de enero, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.  Asimismo deberá informar semestralmente a la mencionada Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el grado de avance en el cumplimiento de dichas metas.  Además enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, a las Comisiones de Educación de la Cámara de	30.07.2017		
	Diputados y del Senado información actualizada, desagregada por regiones y comunas, sobre los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, la cantidad de establecimientos, capacidad de atención y matrícula y la atención de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.  El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014 entre Senadores y Diputados de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación respecto de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación, exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.	30.01.2018		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 22	Incluye: a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 - Miles de \$ 90.522 b) Incluye \$693.477 miles para mantención y reparación de inmuela Anualmente dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los inmuebles repara con cargo a estos recursos, señalando la región y comuna en que encuentran	año a la dos		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24	O4 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES.  Antes del mes de Septiembre, deberá informarse a la Comisión Espe Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número beneficiados y tipos de programas financiados, entre otros. Asimis deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	de 31.08.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24.01.210	O5 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Institucio colaboradoras.  En el convenio que se suscriba al efecto se deberá estipular, a lo mer las acciones a desarrollar y las metas, plazos y la forma de rendir cuenta uso de los recursos. Los convenios serán publicados en la página web di institución y de la organización receptora, la que deberá, además, publi en igual medio información sobre sus estados financieros, balancimemoria anual de actividades.  Incluye:  Mil a) Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi 265.812 b) Fundación Arte y Solidaridad 465.000 c) Fundación Eduardo Frei Montalva d) Londres 38 Casa Memoria e) Museo del Carmen de Maipú 71.876 f) El Memorial de Paine	nos, del e la icar e y Sin Fecha en web		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	g) Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume 20.600 h) Fundación Patricio Aylwin Azócar 13.183 Los convenios deben considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.  06 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado; Museo de la			
	Memoria:	30.04.17 en web		
MINISTERIO DE	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta	30.07.17 en web		
EDUCACIÓN	de su uso. La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.  La Fundación Museo de la Memoria deberá informar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, respecto al tipo de actividades que realizan, el número de visitantes que reciben mensualmente y los recursos que trimestralmente perciben adicionales a la asignación que efectúa en su favor la ley de presupuestos.	30.10.17 en web		
09.05.01 Subtítulos 24.01.222		30.01.18 en web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 24.03.192	O7 DIBAM; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas  Acciones culturales complementarias  Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos los que deberán considerar iniciativas de vinculación con establecimientos educacionales públicos de niveles parvulario y escolar.  Para convenios con personas naturales, incluye:  - N° de personas  60  - Miles de \$  226.628  Destinados a:  a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	al público. b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras. c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables. Semestralmente, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la lista de los proyectos ejecutados y los montos involucrados.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.01 Subtítulo 29.04	Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos informará a la	30.01.18		
	02 letra b) <u>DIBAM; RED DE BIBLIOTECAS PUBLICAS; BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:</u> b) \$1.172.419 miles para contribuir al financiamiento de la de la Red, de	30.03.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.05.02 Subtítulo 22	comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.  Antes del 31 de marzo, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas del Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna.	30.07.17		
	Programa Conexión a la Red, desagregadas por comuna.  Adicionalmente, enviará semestralmente a dicha comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, un informe de su cumplimiento y estado de ejecución, según comunas beneficiadas.	30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 9.08.01 Asociada al Programa	15 COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA:  La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica deberá informar antes del 31 de agosto de 2017, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances en la definición de Áreas Estratégicas para una Política Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de la Política Nacional de Centros de Investigación y de la Política de Formación de Capital Humano Avanzado.	30.08.2017		
	02 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); GASTOS EN PERSONAL:	30.04.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley.	30.07.17		
09.09.01 Subtítulo 21	Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de	30.10.17		
	las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, fiestas patrias y navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	5 d) <u>JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB);</u> <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES; Al Sector Privado</u> Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales	30.04.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
09.09.01	incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de			
Subtítulo 24.01	extensión de la jornada escolar.			
	Incluye servicios de alimentación para 19.850 preescolares de la Ley	30.07.17		
	№20.595 y Chile Solidario.			
	La evidencia científica avala que la alimentación es factor fundamental en la			
	salud de las personas tanto para prevenir enfermedades como para su			
	tratamiento. (A modo de ejemplo, para el autismo la guía clínica del			
	Ministerio de Salud incluye la dieta). En consecuencia, en todos los			
	programas de alimentación se deberá considerar un trato diverso para la	30.10.17		
	obesidad, celíacos, autistas, alérgico alimentarios y opciones alimentarias			
	(veganos u otros).			
	Durante el mes siguiente al término de cada trimestre, la Junta Nacional de			
	Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de			
	Presupuestos respecto de los avances en la elaboración, implementación y			
	evaluación de acciones tendientes a disminuir la pérdida de alimentos	30.01.18		
	derivada de su rechazo o devolución por los beneficiarios, considerando,			
	entre otras, medidas que apunten a que las colaciones consideren las			
	costumbres y hábitos alimenticios de las diversas zonas del país.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 24.01	06 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); Transferencias Corrientes; Al Sector Privado:  Mediante decreto del Ministerio de Educación, que podrá ser dictado una vez publicada esta ley, se podrá establecer las condiciones de todo tipo mediante las que la JUNAEB podrá efectuar contratos en forma directa con empresas que permitan ampliar la cobertura de atención de los estudiantes, durante el año 2017, con los Programas de Alimentación, a aquellos que provienen de hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país. En estos contratos podrán participar tanto las empresas que actualmente son concesionarias de los Programas de Alimentación de JUNAEB como otras que no lo son.  La JUNAEB deberá publicar en su página web las empresas a que se refiere el párrafo anterior, señalando el número de raciones contratadas y los recursos comprometidos con cada una de ellas.	Sin Fecha en web		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01 Subtítulo 24.01.239	O9 JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB); Transferencias Corrientes; Al Sector Privad;: Control Programas de la JUNAEB: La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas trimestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados respecto al uso de recursos destinados para el control de programas de la JUNAEB, relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de fiscalizadores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	13 <u>JUNAEB; Transferencias Corrientes; Al Sector Privado; Bono</u> manipuladoras de alimentos	30.04.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.01		30.07.17		
Subtítulo 24.01.290	para el cumplimiento del protocolo de acuerdo entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y representantes de las manipuladoras de alimentos, relativo a la asignación especial y permanente acordada en favor de las	30.10.17		
	manipuladoras, denominada "Bono Manipulador/a de Alimentos PAE/PAP".	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.02 Subtítulo 24.03.167	O3 JUNAEB, SALUD ESCOLAR; Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Salud oral:  Según lo establecido en el Decreto N° 209 del año 2012 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.  Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.  Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.  Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.	30.06.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.09.03	<b>01 JUNAEB</b> , BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL:  Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Asociada al Programa	metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada.  Cada una de las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	14 JUNAEB, BECAS Y ASISTENCIALIDAD ESTUDIANTIL; Transferencias  Corrientes Al Sector Privado; Beca de Apoyo al Norte Grande y Cerros de  Valparaíso:  La ejecución se ajustará a lo establecido en Resolución Exenta N° 107, de	30.07.17		
09.09.03 Subtítulo 24.01.268	2015, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán estar visadas por la Dirección de Presupuestos.  La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>02</b> <u>JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)</u> : El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura,	31.03.17 Inf. metas	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 <u>Ver documento</u>	Informa: Adjunta informe Metas de Cobertura, Programa Meta Presidencial.
09.11.01	desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.	30.07.17		
Asociada al Programa	Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.170	O5 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas Convenios con Municipalidades y otras Instituciones:  La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.  Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica.  Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los	15.01.17	ORD. N° 0527 de DIPRES Recibido 3/04/17 <u>Ver documento</u>	Informa: El Oficio Ordinario N° 59 de 13 de enero de 2017 de esta Dirección, remitido a la Comisión, entrega una explicación respecto de la forma de determinación del parámetro remuneracional y el porcentaje de cierre de brecha, para fijar la asignación que reciben los trabajadores que se desempeñan en las funciones de director/a, educador/a de párvulos, técnico/a de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros			educacionales financiados por la Junta
	beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.			Nacional de Jardines Infantiles (itJNil) vía
	Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través			transferencia de fondos (VTF), en virtud de
	de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo Jardín			nombramiento o contrato de trabajo y que
	Infantil o Sala Cuna en que desempeñen sus funciones.			cuenten con una antigüedad de a lo menos
	La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de			cuatro meses al momento de su pago.
	abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación			El decreto que fija el parámetro
	salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya			remuneracional, D.S. N°1.406 del Ministerio
	suscrito convenios.			de Hacienda, fue publicado el día 24 de
	El Ministerio de Educación informará antes del 31 de enero de 2017 a la			noviembre de 2016, y rige desde marzo 2016
	Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del avance en la			hasta junio de 2017. Dicho decreto fue
	implementación de la Ley N° 20.905 que tiene por objeto el mejoramiento			enviado adjunto al oficio anteriormente
	de las remuneraciones de los funcionarios y funcionarias de los			mencionado.
	establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta			Adicionalmente, el decreto en cuestión
	Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.			establece que el porcentaje de cierre de
	Asimismo, deberá informar en forma <b>bimensual</b> , dentro de los treinta días			brecha vigente para el período entre julio
	siguientes al término del período respectivo, acerca del cumplimiento de los			2016 y junio 2017 es de 30%.
	mejoramientos salariales contemplados en el artículo 3º de la ley N° 20.905.		ORD 015-0757	Informa: adjunta informe de Avance en la Implementación de la Ley 20.905, elaborado
	Los Ministerios de Educación y de Hacienda deberán informar en forma	30.03.17	Recibido 03/04/17	por el Departamento de Calidad y Control
	trimestral, antes de culminar el respectivo período, a la Comisión Especial	30.03.17	Ver documento	Normativo de la Junta Nacional de Jardines
	Mixta de Presupuestos, respecto de los avances en la elaboración del			Infantiles.
	parámetro remuneracional a que hace referencia el inciso cuarto del artículo			muntiles.
	3° de la ley N° 20.905, actualizando los componentes remuneracionales			
	necesarios para fijarlo. Con todo, antes del 15 de enero de 2017 se deberá			
	enviar un informe adicional respecto del parámetro contenido en el decreto	30.04.17		
	vigente.			
	El feriado legal que corresponda al personal que se desempeña			
	directamente en los establecimientos de educación parvularia, a que se			
	an estamente en los establesimientes de educación parvalaria, a que se			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	refiere la presente glosa, se hará efectivo durante los meses de febrero y julio.	30.07.17		
		30.10.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.180	O5 JUNJI, Transferencias Corrientes A Otras Entidades Públicas; Convenios con Municipalidades y otras Instituciones:  La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.  Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. Con cargo a estos recursos podrán financiarse todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, capacitaciones a los funcionarios, pagos de horas extras, bonos, aguinaldo reajustes u otros beneficios que pacten con sus respectivos empleadores.  Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo Jardín Infantil o Sala Cuna en que desempeñen sus funciones.  La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar, antes del 30 de abril, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la situación salarial del personal dependiente de las instituciones con que se haya suscrito convenios.	29.04.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE	TERIO DE  Antes del 31 de marzo el Ministerio de Educación deberá informar a la  CACIÓN  Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de avaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un	30.03.17 Metas	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 <u>Ver documento</u>	Informa: adjunta Informe Plan Nacional de la Lectura (PNL).
09.11.01 Subtítulo		30.07.17		
24.03.178		30.01.18		
MINISTERIO DE	08 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; Programa de Material de Enseñanza:  Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en programas de difusión y rescate de identidad de los pueblos originarios para los jardines que contemplen la celebración de encuentros entre jardines, muestra de diversidad cultural, encuentros culturales y deportivos indígenas de los niños, festivales de música y baile, entre otros.	30.03.17		
EDUCACIÓN		30.07.17		
09.11.01 Subtítulo 24.03.171		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01 Subtítulo 24.03.171	O9 JUNJI; TRANSFERENCIAS CORRIENTES; A Otras Entidades Públicas; Programa de Material de Enseñanza:  Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en instrumentos, telares, artículos de vestimenta, muñecos de animales típicos y personajes pertinentes a la cosmovisión sobre pueblos indígenas.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		30.07.17	ORD 015-0759 Recibido 03/04/17 <u>Ver documento</u>	Informa: adjunta Informe Capacitación a Terceros (VTF).
Subtítulo		30.01.18		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.01	11 JUNJI; INICIATIVAS DE INVERSION; Proyectos: Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en implementación de espacios (salas o recintos) especializados para la realización de clases de lengua y cosmovisión indígena para los jardines que ejecutan el programa de educación intercultural mediante ELCI.	30.07.17		
Subtítulo 31.02		30.01.18		
	03 <u>PROGRAMAS ALTERNATIVOS DE ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR;</u> Transferencias Corrientes A Otras entidades Públicas; Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia:	30.07.17		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.11.02 Subtítulo 24.03.172	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semi-presenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social. Incluye convenios con personas naturales  - N° de personas  - Miles de \$  El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<u>01 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN:</u> Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de	30.04.17		
09.15.01	sus actividades, decisiones y actas a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.	30.07.17		
Asociada al Programa		30.10.17		
rrograma		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Asociada al	01 <u>CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES</u> : Las visaciones dispuestas en el artículo N° 5 de la ley N°19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quién podrá delegar tal facultad en el Director Regional de la	30.07.17		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
Programa	Cultura y las Artes respectivo. Semestralmente, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulos 24.01.081; 24.01.268; 24.01.269 24.01.291	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.  La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria	Sin Fecha en web CNCA 30.07.17 en web Receptoras Estados Financieros 30.01.18 en web Receptoras Estados Financieros		
	anual de actividades, incluyendo su balance. Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.	30.01.18 CNCA /rendición anual		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.01.188	O6 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias Corrientes Al sector Privado; Corporación Cultural Municipalidad de Santiago:  Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago. Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.	Sin Fecha		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos y deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de actividades, incluyendo su balance.  Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la			
	Dirección de Presupuestos.  07 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias	Sin Fecha		
	Corrientes Al sector Privado: Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral:	en web		
	Estos recursos serán transferidos de acuerdo al convenio suscrito entre la	30.07.17		
	institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo	en web		
MINISTERIO DE	menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir	Receptoras		
EDUCACIÓN	cuenta de su uso. Adicionalmente la institución deberá comprometer una	Estados		
09.17.01	meta de obtención de ingresos propios y/o aportes y donaciones de terceros	Financieros		
Subtítulo	de un 30% de los recursos totales transferidos.	30.01.18		
24.01.279	La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo	en web		
	receptor deberá incorporar en su página web, como mínimo, información semestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de	Receptoras Estados		
	actividades, incluyendo su balance.	financieros		
	Anualmente, deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos	Sin Fecha		
	la rendición de cuentas que efectúen.	CNCA		
	08 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias	CNCA		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.01.290	Corrientes Al sector Privado; Otras Instituciones Colaboradoras:  Estos recursos se destinarán al financiamiento de personas jurídicas del sector privado, sin fines de lucro, que desarrollan programas culturales.  Mediante Resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios de selección y evaluación de los beneficiarios de estos recursos.  En el convenio que se suscriba con los beneficiados se deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, la forma de rendición de los recursos y de	Sin Fecha en web		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	evaluación periódica. En dicho convenio se podrá establecer una cláusula de prórroga, condicionada a las disponibilidades presupuestarias de las respectivas Leyes de Presupuesto y del resultado de las evaluaciones.  Los convenios serán publicados en la página web del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y del beneficiario, quien además deberá publicar, como mínimo, sus estados finacieros, balance, memoria anual de actividades y política de acceso.  Incluye el financiamiento de:  Miles \$ a) Fundación Internacional Teatro a Mil	30.07.17		
	b) Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince c) Corporación Cultural Matucana 100 d) Sociedad de Escritores de Chile (SECH) e) Asociación de Pintores y Escultores f) Museo Violeta Parra g) Fundación Larraín Echeñique El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.	30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.17.01 Subtítulo 24.03.087	Corrientes Al sector Privado; Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural:  Para financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.  Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como los gastos propios de la premiación de concursos ejecutados en conformidad a los procedimientos establecidos mediante resolución dictada por el Ministro Presidente del Consejo.	Sin Fecha		

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	Las personas naturales o jurídicas, que participen en los programas y			
	actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con			
	cargo a este ítem podrán contratarse sin perjuicio a las exigencias del			
	Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12° de la Ley N°			
	18.834, del artículo 48 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 ni del artículo 100			
	del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.			
	Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin			
	sujeción a los requisitos legales vigentes.			
	Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con			
	países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá			
	asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos,			
	mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes.			
	Copia de dicha resolución deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de			
	Presupuestos.			
	Se podrá financiar la organización de reuniones en el país, además de pagar			
	pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, para la participación			
	en actividades artísticas y culturales, tanto en el territorio nacional como			
	en el extranjero. Estos gastos serán autorizados por resolución fundada del			
	Presidente del Consejo.			
	Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 2.138.280 miles en			
	programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la			
	cultura, en especial aquellos referidos a difusión, capacitación, formación, y			
	encuentros de intercambios en cada una de las regiones.			
	Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se			
	informará a los Gobiernos Regionales, se determinarán los recursos			
	disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad			
	territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que			
	deberá resolverse la distribución de estos recursos.			
	Para convenios con personas naturales, incluye:			
	- N° de personas 362			
	- Miles de \$ 4.297.624			
	Estos montos consideran \$ 106.209 miles para la contratación de personas			

PARTIDA	NÚMERO DE GLOSA Y MATERIA	PLAZO	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y FECHA RECEPCIÓN EN UAP-SENADO	OBSERVACIONES
	naturales de apoyo a la gestión institucional y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.16.01 Subtítulo 33.03.002	25 <u>CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES; Transferencias de Capital A Otras Entidades Públicas; Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada:</u> Recursos destinados a financiar iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución N°684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.  El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la asignación de estos recursos.	30.07.17		
		30.01.18		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN 09.16.02 Subtítulo 24	<b>04</b> <u>FONDOS CULTURALES Y ARTISTICOS; Transferencias Corrientes</u> : Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.	Sin Fecha		